



INFORME DE FISCALIZACION ECONOMICO-FINANCIERA

DEL AYUNTAMIENTO DE SANTACARA

MAYO DE 1.988

INDICE

I. FINALIDAD.

II. ALCANCE Y LIMITACIONES.

III. OPINION. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

III. 1. PRESUPUESTO MUNICIPAL

III. 2. SISTEMA CONTABLE

III. 3. ORGANIZACION GENERAL

III. 4. CUADROS DE EJECUCION PRESUPUESTARIA

III. 4. a. Gastos de personal

III. 4. b. Gastos de inversiones

III. 4. c. Ingresos de naturaleza tributaria

III. 4. d. Ingresos por transferencias

ANEXOS:

- ALEGACIONES EFECTUADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTACARA.

- CONTESTACION DE LA CAMARA DE COMPTOS A LAS ALEGACIONES EFECTUADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTACARA.

## I. FINALIDAD.

De acuerdo con la Ley Foral 19/84, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos, y la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra, se ha procedido a realizar la fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Santacara y de la ejecución de sus Presupuestos de Gastos e Ingresos del ejercicio de 1.987.

El Informe se orienta a presentar nuestra opinión acerca de:

- 
- a) El desarrollo y ejecución del Presupuesto de 1.987
  - b) El reflejo de la situación patrimonial según los principios de contabilidad generalmente aceptados.
  - c) La actividad económico-financiera del Ayuntamiento, atendiendo a la legalidad y racionalidad del gasto público.

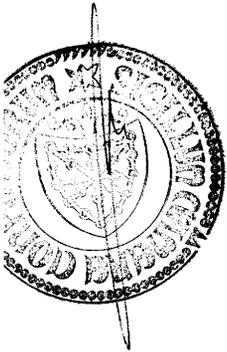
## II. ALCANCE Y LIMITACIONES.

El trabajo realizado se ha centrado en el análisis de la ejecución del Presupuesto de 1.987, abarcando tanto los aspectos propiamente presupuestarios como los de organización, contabilidad y control interno existentes en la Entidad.

Las limitaciones que han afectado al desarrollo del mismo resultan, por una parte, de la propia organización interna del Ayuntamiento -tal cómo se indica en el apartado III del presente informe- y, por otra, de la regulación del marco legal-contable aplicable a las Entidades Locales.

No obstante, en su realización, se han aplicado las pruebas y procedimientos de auditoría que hemos considerado necesarios según las circunstancias.

Queremos agradecer la colaboración prestada por el personal del Ayuntamiento, que ha facilitado, en gran medida, la realización del presente trabajo.



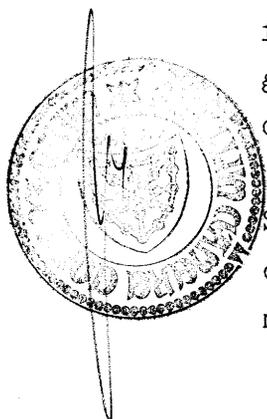


### III. OPINION. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Debido a las limitaciones y circunstancias que se citan a continuación, especialmente las referidas al área de Depositaria, no podemos garantizar la razonabilidad de la información contable resultante de la ejecución presupuestaria del ejercicio de 1987 presentada por el Ayuntamiento de Santacara.

La ausencia de registros patrimoniales mínimos, nos impide, asimismo, emitir una opinión sobre la situación patrimonial del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 1.987.

Por otra parte, en el ejercicio de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Santacara hemos apreciado algunas infracciones de la normativa vigente, tal como se indica en los apartados correspondientes.



Seguidamente se exponen las conclusiones generales y las recomendaciones que para cada área municipal propone esta Cámara de Comptos.

#### III.1. PRESUPUESTO MUNICIPAL

- No se realiza un ordenado control y seguimiento de las partidas presupuestarias. Ello provoca, además, que en algunos capítulos de gastos se sobrepase el crédito disponible sin que se utilice la figura de modificaciones presupuestarias.
- La imputación presupuestaria del gasto o ingreso no se establece, en general, atendiendo a la verdadera naturaleza del mismo.
- El ejercicio económico se corresponde con el periodo de febrero a febrero, al ligarse el mismo a la remisión de la

Cuenta de repartimiento por parte del Gobierno de Navarra.

- Las cuentas de liquidación no contemplan la totalidad de las operaciones y movimientos realizados en el ejercicio.
- El acta de arqueo no refleja la realidad de la situación de la Tesorería Municipal.

\* Se recomienda el cumplimiento de la normativa reguladora de esta materia, básicamente, el Reglamento de Administración Municipal de Navarra, Norma de Reforma de las Haciendas Locales y su Reglamento.

### III.2. SISTEMA CONTABLE

#### 1 Criterios Contables aplicables:

- a) Gastos: Se liquidan atendiendo al criterio de caja, aplicado en el ámbito temporal definido anteriormente.
- b) Ingresos: Los de naturaleza tributaria se imputan en función del criterio del devengo. El resto de ingresos, según el de caja.

\* Se recomienda la aplicación de un criterio con carácter de uniformidad para la ejecución de presupuesto, considerando como más aconsejable el del devengo.

#### 2. Libros de contabilidad

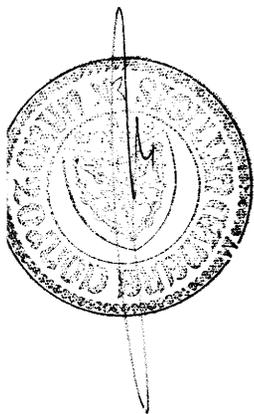
- La entidad registra sus operaciones en los libros diario de Intervención de Ingresos y Gastos. La anotación en los mismo se realiza, como norma general, en el momento en que se confecciona el correspondiente documento contable.

No existe inventario de bienes, desconociéndose cuales de ellos están inscritos en el Registro de la Propiedad, con-

traviniéndose lo establecido en los artículos 364 a 365 y 546 de RAMN.

Las operaciones de naturaleza extrapresupuestarias no se registran en cuentas de VIAP. Ahora bien, las retenciones de personal se imputan como gasto al presupuesto ordinario, ya que las nóminas se contabilizan por el líquido.

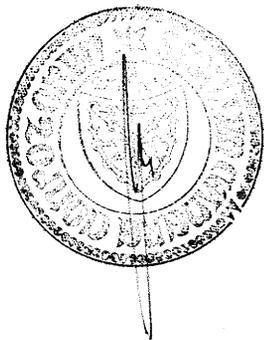
La Depositaria Municipal -función realizada por una entidad financiera- elabora las cuentas presupuestarias; entendemos que solamente corresponde a los Depositarios -en cuanto encargados del manejo y custodia de los fondos y valores de la Entidad- la confección y rendición de las cuentas de Tesorería, únicas cuentas a las que puede referirse el art. 557 del RAMN, puesto que en este texto normativo no se contemplaban las presupuestarias; por el contrario, la preparación y elaboración de éstas últimas, cuya obligatoria formación y aprobación se estableció en Navarra por expreso mandato del art. 126 de la Norma sobre reforma de las Haciendas Locales y 316 del Reglamento dictado en desarrollo de la misma, estimamos que compete a la Intervención, como encargada de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, presupuestaria y de la contabilidad, teniendo en cuenta, además, que el art. 460.2. del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aplicable supletoriamente a Navarra en lo que no se oponga a su régimen privativo, atribuye dicha función al Interventor, cargo cuyo desempeño en los municipios de menos de 15.000 habitantes debe de ser asumido por el Secretario Municipal.



\* Se recomienda, además del cumplimiento de las obligaciones legales generales:

- . La elaboración de un listado de los bienes inmuebles, tanto urbanos como rústicos, propiedad del Municipio. Esta relación podría obtenerse, de los catastros de Urbana y Rústica, que fueron actualizados recientemente.

- . La realización de las gestiones oportunas ante el Registro de la Propiedad para conocer qué bienes están inscritos registrando aquéllos que no lo estuvieran.



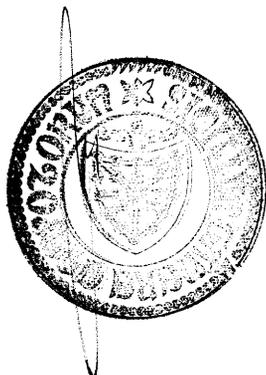
A este respecto, es importante señalar que la mayor parte del término municipal de Santacara es de naturaleza comunal y que la Ley Foral de Bienes Comunales señala en su artículo 10 la obligatoriedad de la inscripción en el Registro de Propiedad de dichos bienes.

### III.3. ORGANIZACION GENERAL

En relación con este apartado, destacamos los siguientes aspectos:

#### 1. Delegación de Competencias del Pleno en la Comisión de Gobierno.

Coincidiendo con la toma de posesión de la nueva Corporación, el Pleno adopta en la sesión de 31 de julio el siguiente acuerdo: "delegar en favor de la Comisión de Gobierno todas las competencias del Pleno, que con arreglo a las leyes y reglamentos se puedan delegar".



El art. 51.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, establece: "El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento".

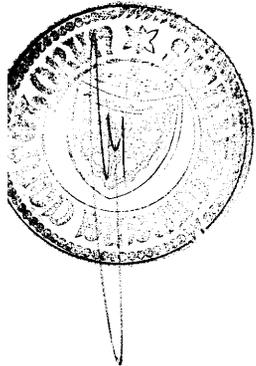
En consecuencia, la delegación acordada no se ajusta a los términos establecidos en el precitado Reglamento, en cuanto no define ni el ámbito, ni las facultades concretas, ni las condiciones.

\* Se recomienda su acomodación a lo preceptuado en la actual normativa.



En relación con este tema, señalar que existen, en estos momentos, dos recursos de alzada pendientes de resolución ante el Tribunal Administrativo de Navarra, relacionados con la determinación del órgano municipal competente en materia de autorización de un gasto de inversión y del reparto y subasta de Comunales. Estas situaciones derivan, entre otras causas, de la actual situación de confusión existente en cuanto a la aplicación, a estas materias, de la normativa foral (RAMN) o estatal (LBRL y TRRL).

2. El Ayuntamiento dispone en la actualidad de un ordenador, habiendo desarrollado, en una primera fase, el proceso de mecanización de recibos. Es intención abordar, posteriormente, tanto la Contabilidad Presupuestaria Municipal como los movimientos de Tesorería. Para que esta labor resulte eficaz, es necesario racionalizar los procedimientos aplicados y diseñar un mínimo control interno en la Entidad. En esta línea se orientan las recomendaciones que se recogen en el presente Informe, considerando su implantación como previa a cualquier intento de informatización de la gestión Municipal.



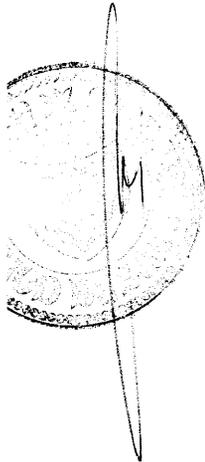
Las funciones administrativas se realizan por el Secretario y por un auxiliar administrativo -con contrato laboral temporal de 6 meses- dedicado, fundamentalmente, a la utilización del ordenador. Ante la progresiva implantación de procedimientos mecanizados en la actividad municipal, se recomienda al Ayuntamiento el estudio sobre la conveniencia de que dicho puesto temporal se transforme en uno de naturaleza fija.

3. Relaciones Secretaría-Intervención con la Depositaria Municipal.

Las funciones de Depositaria las realiza, desde febrero de 1.986, una entidad financiera mediante el acuerdo municipal correspondiente.

Conforme se confeccionan los libramientos y cargaremes por la Secretaria, y una vez registrados en los libros diarios de intervención, se remiten al Depositario para su pago y cobro, respectivamente. Este procedimiento general presenta las siguientes excepciones:

- Nóminas: el libramiento se realiza al final del ejercicio según los importes pagados, de acuerdo con la ficha anual de retribuciones.
- Ingresos por recibos elaborados por el Depositario: En concreto, en la tasa de licencia de obra, el recibo y su cobro se realiza por la propia Depositaria.
- Recibos domiciliados: el libramiento se realiza con posterioridad al pago, como señala la normativa vigente.



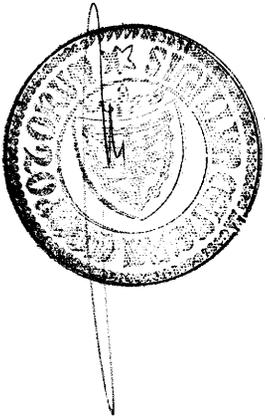
A lo largo del ejercicio económico, no existe, en general, ninguna relación entre ambas dependencias municipales, efectuándose los pagos en función de las disponibilidades existentes. A final de año, se efectúa un contraste entre los datos del Libro Diario y los libramientos y cargaremes pagados y cobrados según Depositaria. Asimismo, ésta remite, con cierto retraso, la relación de ingresos pendientes de cobrar al 31 de Diciembre.

El trabajo realizado pone de manifiesto las siguientes conclusiones:

- El acuerdo plenario de designación de la Entidad financiera establecida la redacción de un condicionado que regulara el desempeño de las funciones de Depositaria. Dicho aspecto no ha sido cumplimentado hasta el momento.
- Se ha detectado una descoordinación entre Secretaría y Depositaria, ya que aquélla desconoce los pagos e ingresos realizados, los saldos disponibles, las cuentas corrientes

abiertas y, en definitiva, la situación financiera de la entidad.

- Los extractos bancarios se remiten a la Depositaria, sin ningún tipo de revisión por parte de la Secretaría-intervención Municipal.
- Las relaciones de morosos, como ya se ha comentado anteriormente, no se remiten hasta bien entrado el primer trimestre del ejercicio siguiente. En consecuencia, en Secretaría se ignora el ritmo de ingresos, no pudiéndose adoptar ninguna medida de cobro hasta las citadas fechas.
- Los intereses a favor procedentes de algunas cuentas corrientes no se contabilizan, al no comunicarlos la Depositaria y no confeccionarse el correspondiente cargareme.
- De la circularización bancaria realizada por esta Cámara de Comptos, se deducen los siguientes aspectos:
  - . Existen cuentas corrientes cuya disponibilidad puede realizarse individualmente por el Alcalde, por el Secretario o por el Depositario. Incluso, en una de ellas, sólo se reconoce la firma del Alcalde. Así mismo en otra cuenta, se necesita la firma del Alcalde, y de otro miembro del Ayuntamiento no especificado.
  - . Se ha detectado una cuenta corriente en que dentro de las firmas autorizadas de forma conjunta o mancomunada, una corresponde al depositario anterior.
  - . Una cuenta corriente se cancela automáticamente por la entidad bancaria correspondiente, desconociéndose por Depositaria y por Secretaría tanto su existencia como su cancelación.
  - . El Acta de Arqueo no se elabora en función de los saldos

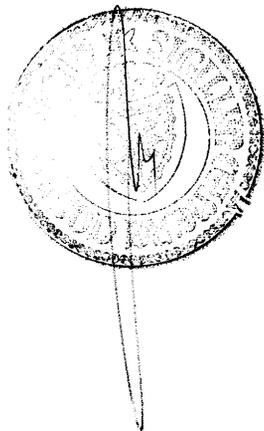


reales disponibles, sino de acuerdo con los pagos e ingresos reflejados en la Cuenta de Liquidación del Presupuesto.

En definitiva, no podemos expresar nuestra opinión sobre la fiabilidad de las cifras de cobros y pagos ante la inexistencia de un adecuado control interno en este área.

\* Recomendaciones:

- . Elaboración de las normas que regulan el funcionamiento de la Depositaria Municipal, tal como se recogen en el acuerdo de designación. Sería conveniente, asimismo, que dicho acuerdo se cumpla, suscribiéndose un contrato que recoja los derechos y obligaciones de ambas partes.
- . Disponer de una relación actualizada de cuentas bancarias abiertas a nombre del Ayuntamiento, con indicación de fecha de apertura, firmas reconocidas, restricciones especiales, etc. La posible disposición de fondos deberá exigir firma mancomunada de al menos dos personas, siendo una de ellas el Alcalde o persona en que éste delegue.
- . Conocimiento periódico de los saldos disponibles en cada cuenta, tanto por Depositaria como por Secretaría.
- . Comprobación de los extractos recibidos, analizando su conformidad y archivándolos correctamente en Secretaría. Así mismo, establecer como norma la realización de conciliaciones bancarias con carácter periódico y, por supuesto, al final del ejercicio.
- . Teneduría de un libro auxiliar de bancos que refleje todos los pagos e ingresos efectuados a través de la Depositaria Municipal.
- . El Acta de Arqueo debe contemplar la totalidad de cobros y pagos realizados en el ejercicio y reflejar, igualmente, el importe de los fondos disponibles en cada entidad financiera a la finalización del año.

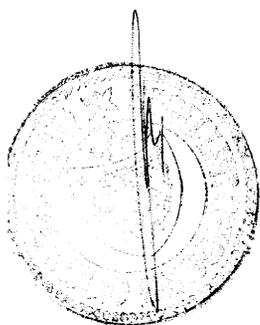


### III.4. CUADROS DE EJECUCION PRESUPUESTARIA

Los cuadros nº 1 al nº 4 reflejan por capítulos y por artículos la ejecución del presupuesto ordinario correspondiente a 1.987; el nº 5, presenta la liquidación del presupuesto extraordinario de promoción de empleo. Todos ellos, se han elaborado de acuerdo con la información proporcionada por el Ayuntamiento.

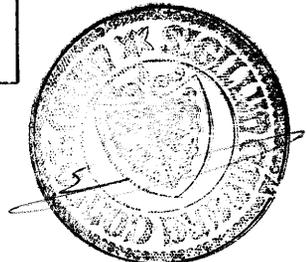
El cuadro nº 6 ofrece el resumen de pasivos financieros a 31 de Diciembre de 1.987.

El cuadro nº 7 presenta los activos financieros del Ayuntamiento a la citada fecha, de acuerdo con la información obtenida de las entidades financieras.



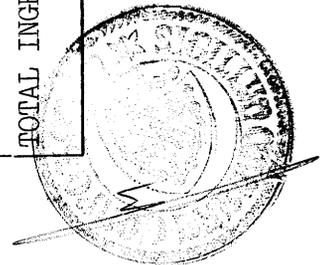
CUADRO 1: EJECUCION PRESUPUESTARIA DE GASTOS-1.987.  
(POR CAPITULOS ECONOMICOS)

CAPITULO	CREDITO INICIAL	MODIFICACION.	CREDITO DEFINITIVO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS REALIZADOS	PENDIENTE PAGO
1. Remuneraciones de Personal	19.234.602	--	19.234.602	19.804.391	19.804.391	--
2. Compra de bienes cor. y ser.	10.611.050	--	10.611.050	11.088.155	11.088.155	--
3. Intereses	2.979.889	--	2.979.889	4.209.830	4.209.830	--
4. Transferencias corrientes	765.000	--	765.000	32.754	32.754	--
6. Inversiones reales	28.076.326	--	28.076.326	26.170.767	26.170.767	--
9. Variac. pasivos financieros	2.205.093	--	2.205.093	1.695.809	1.695.809	--
TOTAL GASTOS	63.871.960	--	63.871.960	63.001.706	63.001.706	--



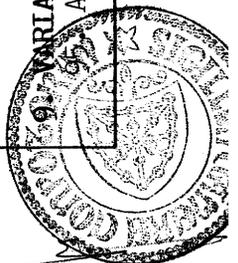
**CUADRO 2: EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS-1.987.**  
 (POR CAPITULOS ECONOMICOS)

CAPITULO	PREVISION INICIAL	MODIFICACION.	PREVISION DEFINITIVA	DERECHOS LIQUIDADOS	COBROS REALIZADOS	PENDIENTE COBRO
1. Impuestos Directos	2.380.353	--	2.380.353	4.410.661	3.795.180	615.481
2. Impuestos Indirectos	1.500.000	--	1.500.000	1.514.826	1.424.323	90.503
3. Tasas y otros ingresos	14.879.607	--	14.879.607	17.503.498	17.249.996	253.502
4. Transferencias corrientes	14.350.000	--	14.350.000	20.964.088	20.964.088	--
5. Ingresos Patrimoniales	150.000	--	150.000	250.000	250.000	-
6. Enajen. inversiones reales	9.000.000	--	9.000.000	9.242.500	9.242.500	--
7. Transferencias de capital	13.981.080	--	13.981.080	11.389.626	11.096.806	292.820
9. Variac. pasivos financieros	7.630.920	--	7.630.920	--	--	--
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>63.871.960</b>	<b>--</b>	<b>63.871.960</b>	<b>65.275.199</b>	<b>64.022.893</b>	<b>1.252.306</b>



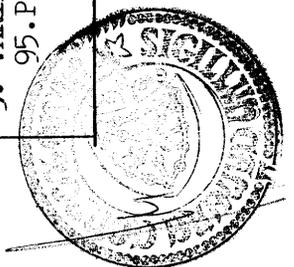
**CUADRO 3: EJECUCION PRESUPUESTARIA DE GASTOS-1.987.**  
(POR ARTICULOS ECONOMICOS)

CAPITULO	CREDITO INICIAL	MODIFICACION.	CREDITO DEFINITIVO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS REALIZADOS
<b>1. REMUNERACIONES DE PERSONAL</b>	<b>19.234.602</b>	--	<b>19.234.602</b>	<b>19.804.301</b>	<b>19.804.391</b>
11. Retribuciones básicas	8.267.708	--	8.267.708	8.281.664	8.281.664
13. Complemento familiar	450.000	--	450.000	151.299	151.299
14. Remuneración en especie	54.000	--	54.000	54.000	54.000
16. Personal laboral	512.894	--	512.894	--	--
17. Personal contratado	1.150.000	--	1.150.000	502.423	502.423
18. Seguros sociales	800.000	--	800.000	399.796	399.796
19. Clases pasivas	8.000.000	--	8.000.000	10.415.209	10.415.209
<b>2. COMPRA DE BIENES CORRIENTES. Y SERV.</b>	<b>10.611.050</b>	--	<b>10.611.050</b>	<b>11.088.155</b>	<b>11.088.155</b>
21. Dotac. ora. gtos de oficina	350.000	--	350.000	271.208	271.208
22. Gastos de inmuebles	1.100.000	--	1.100.000	1.214.424	1.214.424
24. Dietas, locomoción y traslados	675.000	--	675.000	542.031	542.031
25. Gtos. espec. fondo servicios	4.786.050	--	4.786.050	4.409.792	4.409.792
26. Conserv. y repar. ora. inversion.	400.000	--	400.000	579.121	579.121
27. Mobil. eq. ofic. y otro mat. inv.	300.000	--	300.000	111.863	111.863
28. Gtos. indeterm. e imprevistos	3.000.000	--	3.000.000	3.959.716	3.959.716
<b>3. INTERESES</b>	<b>2.979.889</b>	--	<b>2.979.889</b>	<b>4.209.830</b>	<b>4.209.830</b>
32. De anticipos y préstamos	2.979.889	--	2.979.889	4.209.830	4.209.830
<b>4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>765.000</b>	--	<b>765.000</b>	<b>32.754</b>	<b>32.754</b>
43. A entes territoriales	420.000	--	420.000	9.680	9.680
46. A empresas com. ina.o financ.	15.000	--	15.000	13.074	13.074
48. A familias	330.000	--	330.000	10.000	10.000
<b>6. INVERSIONES REALES</b>	<b>28.076.326</b>	--	<b>28.076.326</b>	<b>26.170.767</b>	<b>26.170.767</b>
61. Compra camión	2.000.000	--	2.000.000	2.000.000	2.000.000
62. Arreglo calles	464.326	--	464.326	92.646	92.646
63. Maquinaria, combust. y comon.	2.500.000	--	2.500.000	327.048	327.048
64. Obras urgentes	2.500.000	--	2.500.000	1.408.355	1.408.355
65. Deficit ppto. extr. promoc. empl.	2.000.000	--	2.000.000	1.148.898	1.148.898
66. Urbanización calles	18.612.000	--	18.612.000	21.193.820	21.193.820
<b>9. VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS</b>	<b>2.205.093</b>	--	<b>2.205.093</b>	<b>1.695.809</b>	<b>1.695.809</b>
Amortiz. prest. recib. A.L.P.	2.205.093	--	2.205.093	1.695.809	1.695.809



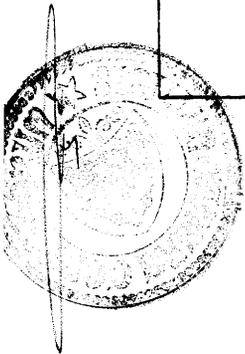
**CUADRO 4 EJECUCION PRESUPUESTARIA DE GASTOS -1.987**  
(POR ARTICULOS ECONOMICOS)

ARTICULO	PREVISION INICIAL	MODIFICACION.	PREVISION DEFINITIVA	DERECHOS LIQUIDADOS	COBROS REALIZADOS	PENDIENTE COBRO
<b>1. IMPUESTOS DIRECTOS</b>	<b>2.380.353</b>	--	<b>2.380.353</b>	<b>4.410.661</b>	<b>3.795.180</b>	<b>615.481</b>
11. Sobre la renta	2.380.353	--	2.380.353	4.410.661	3.795.180	615.481
<b>2. IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	<b>1.500.000</b>	--	<b>1.500.000</b>	<b>1.514.826</b>	<b>1.424.323</b>	<b>90.503</b>
29. Otros imptos. indirect.	1.500.000	--	1.500.000	1.514.826	1.424.323	90.503
<b>3. TASAS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>14.879.607</b>	--	<b>14.879.607</b>	<b>17.503.498</b>	<b>17.249.996</b>	<b>253.502</b>
32. Prestación de servicios	2.304.667	--	2.304.667	2.282.667	2.131.881	150.796
33. O. tasas p. aprov.espec.	199.940	--	199.940	326.774	326.774	--
35. Arbtr. con fines no fis.	160.000	--	160.000	--	--	--
36. Contribuciones especial.	100.000	--	100.000	167.000	167.000	--
38. Reintegros	100.000	--	100.000	89.046	89.046	--
39. Apro. comu. rem. y o. i.	12.015.000	--	12.015.000	14.638.001	14.535.295	102.706
<b>4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>14.350.000</b>	--	<b>14.350.000</b>	<b>20.964.088</b>	<b>20.964.088</b>	--
41. Del estado	1.250.000	--	1.250.000	3.773.286	3.773.286	--
43. De entes territoriales	13.100.000	--	13.100.000	17.190.802	17.190.802	--
<b>5. INGRESOS PATRIMONIALES</b>	<b>150.000</b>	--	<b>150.000</b>	<b>250.000</b>	<b>250.000</b>	--
56. Ptos. conces y aprov. e.	150.000	--	150.000	250.000	250.000	--
<b>6. ENAJENACION DE INVER. REALES</b>	<b>9.000.000</b>	--	<b>9.000.000</b>	<b>9.242.500</b>	<b>9.242.500</b>	--
61. De terrenos	9.000.000	--	9.000.000	9.242.500	9.242.500	--
<b>7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>13.981.080</b>	--	<b>13.981.080</b>	<b>11.389.626</b>	<b>11.096.806</b>	<b>292.820</b>
73. De entes territoriales	13.981.080	--	13.981.080	11.389.626	11.096.806	292.820
<b>9. VARIACION DE PASIVOS FINAN.</b>	<b>7.630.920</b>	--	<b>7.630.920</b>	--	--	--
95. Prestamos recib.a l. pla.	7.630.920	--	7.630.920	--	--	--



CUADRO Nº 5: EJECUCION PRESUPUESTO  
EXTRAORDINARIO "PROMOCION DE EMPLEO"

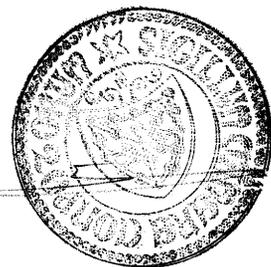
DESCRIPCION	PREVISTO	REALIZADO
<b>INGRESOS</b>		
Subvención Gobierno de Navarra	9.420.158	9.420.158
Préstamo entidad financiera	8.517.176	8.500.000
Aportación presupuesto ordinario	5.260.819	1.148.898
	<hr/>	<hr/>
<b>TOTAL</b>	<b>23.198.153</b>	<b>19.069.056</b>
<b>GASTOS</b>		
Personal (incluido seguridad social)	12.000.000	9.261.769
Materiales	11.198.153	9.807.287
	<hr/>	<hr/>
<b>TOTAL</b>	<b>23.198.153</b>	<b>19.069.056</b>



**CUADRO 6: RESUMEN PASIVOS FINANCIEROS.**

CONCEPTO	CAPITAL INICIAL	TIPO INTERES.	AÑO VENCIMIENTO	DEUDA VIVA 31-12-87
Préstamo compra ordenador	2.200.000	12	1.990	1.262.966
Préstamo Ppt. Extr. Promoción de empleo	8.500.000	6'5 (1)	1.995	8.500.000
Préstamo alumbrado público	6.000.000	12	1.997	3.505.654
Anticipo Abastecimiento de Aguas	690.794	-	1.998	460.529
<b>TOTAL</b>				<b>13.729.149</b>

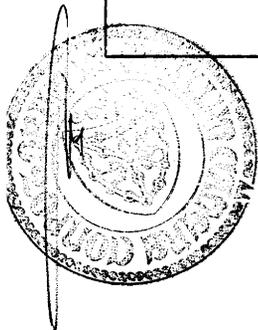
(1) Interés real 13,5%, subvencionándose 7 puntos por el Gobierno de Navarra.



CUADRO No 7

RESUMEN DE ACTIVOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 1.987

<u>- METALICO</u>	
<u>ENTIDAD</u>	<u>IMPORTE</u>
CAJA RURAL DE NAVARRA	1.297.388
CAJA AHORROS MUNICIPAL DE PAMPLONA	310.689
CAJA AHORROS DE NAVARRA	274.257
BANCO DE CREDITO LOCAL	588
CUENTA DE REPARTIMIENTO	3.170.196
<b>TOTAL METALICO</b>	<b>5.053.118</b>
<u>- VALORES</u>	
<u>DESCRIPCION</u>	<u>IMPORTE</u>
TITULO APORTACION A CAPITAL SOCIAL DE LA CAJA RURAL DE NAVARRA	15.000
<b>TOTAL VALORES</b>	<b>15.000</b>



El trabajo realizado ha puesto de manifiesto los siguientes aspectos relevantes.

III.4.a. GASTOS DE PERSONAL.

En el ejercicio fiscalizado, el Ayuntamiento de Santacara cuenta con el siguiente personal funcionario:

	Número
Secretario-Interventor	1
Empleado Servicios Múltiples	2
Médico	1
ATS	<u>1</u>
	5

En febrero de 1.988, se contrata, por seis meses, un auxiliar administrativo para la aplicación del ordenador.

- Se adopta la práctica de contabilizar los gastos de personal por el importe líquido, imputando al presupuesto ordinario, como gasto, las retenciones personales practicadas.

\* Debe realizarse por el total de gasto de personal, reflejando en VIAP las retenciones efectuadas.

- No tienen propiamente la naturaleza de gasto de personal según la actual clasificación económica, el 14% de las obligaciones imputadas a este capítulo, ya que se trata de locomoción, medicamentos, seguros sociales agrarios de particulares etc.

- Se ha detectado un incumplimiento de la normativa reguladora del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, ya que en 1987 no se practica retención en:

	<u>Importe de retribución</u>
Atrasos de 1984 (*)	778.909
Horas extras de funcionarios	223.729
Sustituciones de funcionarios	382.780
Trabajos eventuales	242.090

(\*) En mayo de 1.988, se presenta en Hacienda Foral la retención correspondiente a esta retribución.

Según comunicación del Departamento de Economía y Hacienda, no se ha efectuado el ingreso de las retenciones correspondientes a los ejercicios de 1982 (3º y 4º trimestre), 1983 y 1984. Se desconoce si tales retenciones fueron practicadas, ya que:

- . Hasta 1985, no se elaboran fichas de salarios o documento análogo a una nómina, presentándose únicamente el libramiento por el importe líquido pagado.
- . No se confeccionan cuentas de VIAP, por lo que no existe un registro de retenciones.

Los atrasos derivados de la entrada en vigor del Estatuto Provisional de Retribuciones se calculan comparando el importe bruto que teóricamente deberían percibir con lo que efectivamente se ha cobrado, sin tener en cuenta retención alguna. en consecuencia, no podemos asegurar la razonabilidad de dicho importe.

Igualmente no podemos confirmar si con anterioridad a 1982 se retiene por el citado concepto.

\* Se recomienda al Ayuntamiento el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Por otra parte, el Gobierno de Navarra debe de ejercer las competencias que, en esta materia, le exige la normativa vigente, evitando con su actuación las posibles prescripciones de derechos económicos y su correspondiente perjuicio a la Hacienda Foral.

- No se formaliza, contractualmente, la sustitución del personal funcionario en los supuestos de vacaciones y enfermedad, ni se elabora la nómina correspondiente.

\* Se recomienda la confección de nóminas y la legalización de todo tipo de relación laboral.

\* Las cláusulas que rigen la subasta de limpieza de los lo-

cales municipales, deben especificar, expresamente, la naturaleza de arrendamiento de servicios.

- Como resultado de la falta de coordinación existente entre Depositaria y Secretaría, el Ayuntamiento satisface, en 1988, a la Tesorería General de la Seguridad Social, 193.135 pts. por recargo en la presentación de cotizaciones fuera de plazo del personal contratado para el Presupuesto Extraordinario de Inversiones.

### III.4.b. GASTOS DE INVERSIONES

#### 1. Aspectos generales

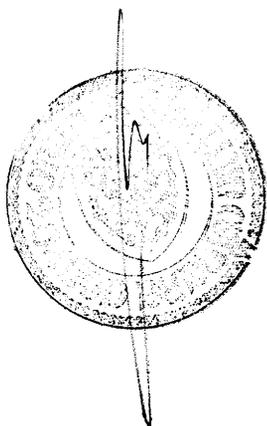
- Existen partidas, en concreto "arreglo de calles" y "maquinaria y combustibles", que, si bien son de escasa cuantía -419.694 pts.-, por su naturaleza deberían imputarse al capítulo 20.

- Como norma general, el Ayuntamiento, una vez iniciada una obra, retiene, en concepto de garantía un 5% de las certificaciones presentadas. Dicha retención supone una minoración del gasto del ejercicio, ya que aquéllas se contabilizan por el líquido; además, no se anotan en ningún registro contable. Una vez efectuada la recepción definitiva de la obra, normalmente en ejercicio distinto al de la última certificación, su devolución se imputa como gasto del ejercicio de recepción de la misma.

\* Se recomienda que las certificaciones se contabilicen por su importe íntegro, demostrativo del gasto real del ejercicio correspondiente. La retención, por su parte, se anotará en cuentas de VIAP.

- No se realiza un adecuado seguimiento y control de las obras ejecutadas o en ejecución.

\* Se recomienda la elaboración de una ficha o cuenta analí-

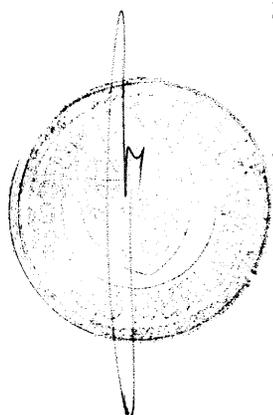


tica por obra, con especificación del coste inicial previsto, certificaciones pagadas -haciendo referencia al documento contable-, modificaciones del proyecto y coste inicial. Igualmente contendrá la financiación prevista y la real.

- Los expedientes de obra contienen, en general, la información necesaria, aunque sin una clasificación y una ordenación adecuada y sistemática.

\* Es conveniente ordenar en base a criterios definidos toda la documentación relativa a cada obra.

2. Proyecto de Urbanización de calles. Destacan los siguientes aspectos:



- El largo período de tiempo transcurrido desde que el proyecto se confecciona -diciembre de 1983- hasta que se adjudica definitivamente; así, el primer anuncio del concurso subasta se publica en abril de 1986, cuando ya se conocía el requerimiento del Gobierno de Navarra para modificar el citado proyecto. Ello obliga a anular el anuncio mencionado y aprobar la modificación sugerida. Posteriormente, se precisan hasta 3 anuncios en el B.O.N. para que puedan adjudicarse las obras, al no presentarse oferta alguna. En diciembre de 1986, se realiza la adjudicación definitiva. A continuación se indica la evolución que experimentó el importe de la obra:

<u>Importe</u> <u>Presupuesto defin.</u>	<u>Importe</u> <u>Adjudicación defin.</u>	<u>Importe</u> <u>certificación</u>
14.300.166	18.612.000	21.406.208

Es decir se ha realizado de más un 49% con relación al presupuesto y un 15% respecto a la adjudicación.

Para la financiación de este proyecto se prevé la concertación de un préstamo por importe de 7 millones, que no se realiza finalmente.

\* Es necesario realizar una planificación adecuada de las inversiones, tanto en la fase de preparación como de adjudicación y ejecución, así como su financiación.

- De acuerdo con el pliego de condiciones, las obras deberían terminarse en el plazo de 4 meses, regulando la sanción oportuna en caso de incumplimiento. La obra se inicia el 29 de diciembre de 1986 y se concluye en septiembre de 1987, es decir, con un retraso de 4 meses.

No se aplica ningún tipo de sanción, sino que, al parecer, se compensa con los intereses de mora resultantes del retraso en el pago de certificaciones.

Se ha observado un pago, en exceso, a la empresa adjudicataria por importe de 128.883 pts., como consecuencia de que en la liquidación final presentada por el Director de Obra no se ha deducido la parte proporcional del IVA correspondiente a los honorarios del mismo -que se pagan a través de un libramiento independiente-.

\* El Ayuntamiento debe realizar las gestiones oportunas tendentes al reintegro de dicho importe a través de una minoración en la devolución de la fianza retenida -que asciende a 1.076.754 pts.-.

### 3. Presupuesto extraordinario de Promoción de Empleo:

- El Ayuntamiento aplica el criterio de contemplar en el Presupuesto ordinario aquellas inversiones que se ha previsto su realización a la hora de confeccionar aquél. El resto de obras, se acometen a través de presupuestos extraordinarios.

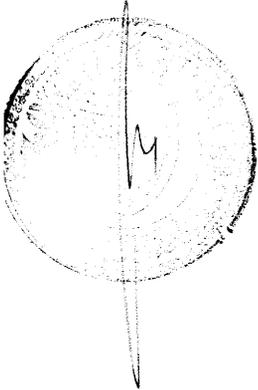
- Los documentos contables soporte de pagos e ingresos del Presupuesto Extraordinario no se anotan en libro-registro alguno.
- \* Se recomienda su anotación, separadamente del Presupuesto ordinario, en los Libros Diarios de Intervención.
- El grado de cumplimiento del presupuesto -tal como se observa en el cuadro nº 5- asciende al 82%. El defecto en la ejecución se explica, en parte, por la escasa aportación del presupuesto ordinario -el 21% de lo previsto-.
- No existe uniformidad en el criterio de imputación de los gastos del personal contratado, ya que se ha observado que los presupuestos ordinarios de 1986 y de 1987 registran gastos de esa naturaleza por importe de 1.331.337 pts. y que corresponden al Extraordinario. Ese importe, lógicamente, modificaría el grado de ejecución del presupuesto citado.
- \* Se recomienda la aplicación de un criterio con carácter de uniformidad, imputando a cada Presupuesto los gastos que realmente le corresponde.

#### III.4.c. INGRESOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA

- A partir de 1988, el Ayuntamiento ha implantado un sistema mecanizado para la confección de los recibos tributarios. Esta nueva situación propiciará disponer de un instrumento para la mejora en la gestión y control interno. Sin embargo, se considera necesario para obtener un mejor rendimiento del mismo, la adopción previa de las siguientes recomendaciones:
- \* Mantenimiento actualizado y permanente de los catastros, fundamentalmente los de Contribución Urbana y Rústica. En 1986 y 1.987 se actualizarán ambos catastros, sin que has-

ta este momento se haya o bien firmado un contrato para su mantenimiento o bien dictado las normas internas para realizarlo.

- \* Establecer, como práctica habitual, la comparación o contraste entre los datos e importes que contienen los recibos con los que refleja el rolde de los mismos.
- \* Eliminar la práctica de que los recibos de licencia de obras se realicen y cobren por Depositaria. Todo recibo debe de ser confeccionado en Secretaría y remitido, para su cobro, al depositario.
- \* Dictar normas generales, en aquellos supuestos que lo precisen, para definir y aplicar los periodos de cobro y sus correspondientes recargos. Actualmente, se aplica el recargo de prórroga cuando el Ayuntamiento lo decide en Pleno o en Comisión de Gobierno.
- \* Toda tasa se regulará a través de la ordenanza correspondiente. En concreto, nos referimos a la tasa por suministro de agua y a la licencia de obras, que en la actualidad se rigen por acuerdo del Ayuntamiento, incumpliendo lo establecido en los artículos 213 y 214 del Reglamento de las Haciendas Locales.



- Como se ha comentado en apartados anteriores, Secretaría desconoce la situación de los derechos pendientes de cobros hasta final del primer trimestre del ejercicio siguiente. Así, en abril de 1988, el Depositario presentó, a fecha 31 de diciembre de 1987, la siguiente relación de morosos:

	<u>Importe</u>
Anteriores a 1975	50.747
De 1975 a 1985	545.039
De 1986	167.219
De 1987	<u>1.252.306</u>
	2.015.311

Dicha relación no hacía referencia a los posibles cobros realizados en ese primer trimestre.

En la actualidad, se está procediendo a mecanizarla con el fin de ejercer un control efectivo por la Secretaría Municipal. Para que realmente se alcance el mismo, es preciso, además de realizar las oportunas gestiones de cobro, la adopción de las siguientes medidas:

\* Analizar la morosidad existente, depurando los saldos prescritos e incobrables y aplicando los correspondientes recargos a las restantes.

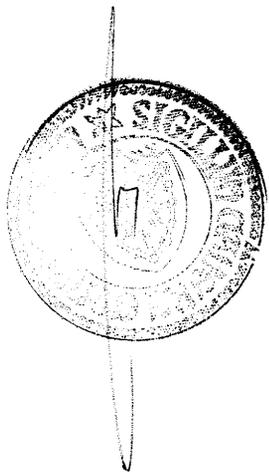
\* Definir plazos periódicos en que Depositaria presentará las liquidaciones de los cobros realizados. Dichos plazos estarán ligados a los fijados en los respectivos tributos.

\* Desde la óptica contable, el cargareme se confeccionará en el momento en que se entreguen los recibos al depositario. Conforme se presenten las liquidaciones de cobros -contrastadas con los extractos correspondientes-, se anotarán en Cuentas los cobros realizados.

- Los avales que se exigen para la concesión de licencias de obras condicionadas al cumplimiento de diversos requisitos urbanísticos, no tienen reflejo contable alguno. Se considera conveniente su registro en las ya citadas cuentas de VIAP.

- En los recibos de consumo de agua de 1986 y 1987, no se repercute el IVA correspondiente, infringiendo la normativa reguladora del citado impuesto. Igualmente se incumplen las distintas obligaciones formales relativas a la teneduría de libros y liquidaciones a presentar -si bien se ingresa en la Hacienda Foral el IVA repercutido en el arriendo de coto de caza-.

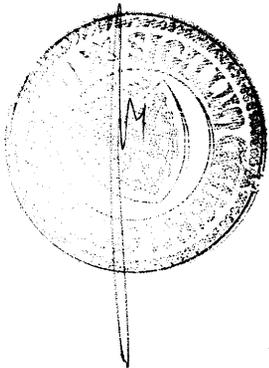
\* Para los recibos de 1988 está previsto, la repercusión del



citado impuesto. Recomendamos al Ayuntamiento el cumplimiento de las citadas obligaciones formales, de manera que al presentar la liquidación correspondiente se deduzca el IVA soportado por aquellas operaciones que reúnan tal condición.

- En el ejercicio fiscalizado, el arrendamiento de hierbas se grava, indebidamente, con el Impuesto sobre Aprovechamientos Comunales; dicha figura fue deregoda con la entrada en vigor de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- \* Conocido este hecho por el Ayuntamiento, este manifiesta su voluntad de proceder al reintegro del mismo, previa solicitud de los interesados. Sin embargo, y en opinión de esta Cámara, al tratarse de la exacción de un tributo no autorizado por la Ley procedería su devolución de oficio y máxime cuando la propia Corporación es consciente de tal realidad.



#### III.4.d. INGRESOS POR TRANSFERENCIAS

- No se realiza un seguimiento adecuado sobre las transferencias concedidas y pendientes de recibir, especialmente las destinadas a inversiones. En consecuencia, se recomienda la elaboración de una ficha que contenga el importe concedido, los justificantes o certificaciones remitidas, los cobros efectivos y las cantidades pendientes por cobrar -que se reflejarán en resultas del ejercicio-
- Se imputa como transferencia la subvención de 7 puntos concedida por el Gobierno de Navarra sobre el préstamo destinado a financiar las obras del Presupuesto Extraordinario. Dicho préstamo fue concertado en Febrero de 1987 con la entidad financiera que ejerce las funciones de Depositaria.

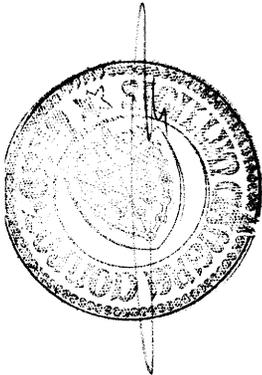
En el ejercicio fiscalizado, se presentan en las Cuentas Municipales cuatro pagos trimestrales de intereses -al ti-

po real, no bonificado- y dos ingresos por la bonificación correspondiente a los dos últimos trimestres del ejercicio. El 26 de mayo de 1.988 se abonan las correspondientes a los primeros trimestres del ejercicio anterior, como consecuencia de la actuación de esta Cámara.

\* Se recomienda al Ayuntamiento que efectúe las gestiones oportunas ante la entidad financiera para que el ingreso de las citadas bonificaciones se realice simultáneamente con el cargo de intereses correspondiente a cada trimestre.

- Las Resultas que figuran en el capítulo 70 de la Cuenta de Liquidación corresponden a cantidades pendientes de cobrar a particulares por tasa de acometida de aguas y saneamiento.

- En agosto de 1987, el Departamento de Administración Local comunica al Ayuntamiento la pérdida de las siguientes subvenciones concedidas en 1986:



	<u>Importe</u>
Para obras en travesía	5.126.331
Para abastecimiento y saneamiento	23.215.211
Para pavimentación en saneamiento	5.157.530
	<hr/> 33.499.072

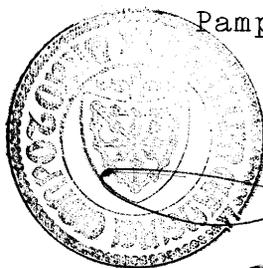
Igualmente, se anula una subvención del Departamento de Obras Públicas para obras en travesía, por un importe de 25.049.393 pts.

En opinión del Ayuntamiento, esta situación se produce como consecuencia del cambio de Corporación realizado en ese periodo, lo que imposibilitó la aprobación de presupuestos extraordinarios definitivos y el inicio de las obras corres-

pondientes. A este respecto, se indica que la ejecución de dichos presupuestos extraordinarios representaba la necesidad de concertar créditos por unos 15 millones para completar su financiación -sin contar la pérdida de subvenciones.

Pamplona, junio de 1988

EL PRESIDENTE,



Mariano Zufía Urrizalqui

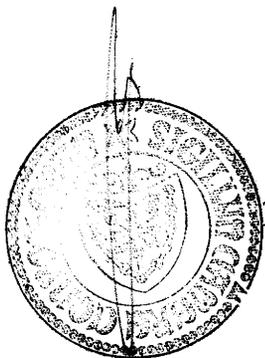
**CONTESTACION DE LA CAMARA DE COMPTOS A LAS ALEGACIONES  
EFECTUADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTACARA.**

En relación con las alegaciones efectuadas, con fecha 23 de junio de 1.988, por el Ayuntamiento de Santacara al informe de fiscalización económico-financiera realizado por esta Cámara de Comptos en ese Ayuntamiento, queremos formular las siguientes puntualizaciones:

- 1.- Los artículos 126 de la NRHL y 316 de su Reglamento especifican que las cuentas municipales y concejiles "comprenderán todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio".

Estos artículos completan el cuadro de cuentas, limitadas a las de tesorería, previsto por el RAMN, añadiendo a éstas las cuentas de ejecución presupuestaria y las patrimoniales.

- 2.- De estos tres tipos de cuentas, los depositarios municipales solo están obligados a rendir las de tesorería, es decir, aquéllas relacionadas con su función de verificación de los cobros y pagos municipales (artículo 561 del RAMN), únicas a las que se refiere el RAMN.



- 3.- Entendemos que compete a la intervención la preparación y elaboración de las cuentas presupuestarias y patrimoniales, como encargada de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, presupuestaria y de la contabilidad municipal. (Aplicación supletoria art. 460.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local).

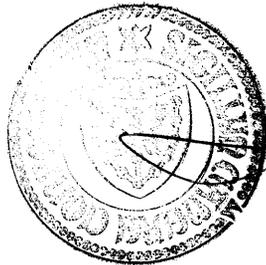
- 4.- El Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 10 de marzo de 1.983, aprueba la nueva modelación de Cuentas municipales y concejiles, y en ella, junto a las Cuentas de Tesorería (Caja y VIAP), que deben ser elaboradas y firmadas por el Depositario, se contemplan las Cuentas de ejecución presupuestaria cuya elaboración y firma corresponde al Interventor.

5.- Según el artículo 5.13 de la Norma sobre equiparación de retribuciones, de 30 de enero de 1.980: "Los Secretarios quedan obligados a realizar las funciones de intervención, como incluidas en las propias del Secretario... salvo en aquellos Ayuntamientos de más de 15.000 habitantes, en los que se cree el cargo específico de Interventor."

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que el Secretario-Interventor tiene atribuidas en las Entidades Locales de menos de 15.000 habitantes, la responsabilidad administrativa y de la contabilidad, discrepamos de la conclusión del Ayuntamiento de Santacara, reafirmándonos en nuestra opinión de que es obligación del Secretario-Interventor la preparación y elaboración de las Cuentas Presupuestarias y Patrimoniales.

Pamplona, junio de 1.988

EL PRESIDENTE,



Mariano Zufía Urrizalqui.

**ALEGACIONES EFECTUADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTACARA**



AYUNTAMIENTO  
DE  
SANTACARA  
(Navarra)

CAMARA DE COMPTOS  
DE NAVARRA

27 JUN. 1988

ENTRADA N.º 59

M.I. Sr.

Acuso recibo con fecha 18-6-88 al informe emitido por esa Cámara, sobre la Fiscalización Económico-Financiera de este Ayuntamiento, y tengo que comunicarle mi disconformidad en relación al tema que trato de exponerle dentro del plazo de alegaciones.

En la página 5 del informe, se regiere según criterio de esa Cámara, a que las Cuentas Presupuestadas es obligación del Interventor y cita para ello los Arts. 126 de la N.R. de las H. Locales y el 316 del R.H. Locales de Navarra, cuyos artículos son idénticos y de la lectura de los mismos, lo único que dice, es que "Los Ayuntamientos y Concejos formaran y aprobaran las Cuentas Municipales." sin decirnos para nada el que tengan que ser los Interventores.

Se tiene que ir al art. 460-2 del T.R. de Régimen Local, para decir, que de forma supletoria es aplicable a Navarra; este criterio es muy dudoso, cuando el R.A.M.N. desde el Art. 543 hasta el 574 bishabla y regula la Contabilidad Municipal y de los Depositarios Municipales.

Incluso se debe de acudir a la Circular de 3 de Mayo de 1.935, para darle una interpretación acertada a los Arts. que menciona, ya que el contenido de los mismos no se ha modificado y lo único que se ha modificado es el número. Así el Art. 561 de ahora, es el 637 de antes; el 567 de ahora, es el 643 de antes; el 570 de ahora, es el 646 de antes; el 571 de ahora es el 647 de antes; el 572 de ahora es el 648 de antes; el 573 de ahora, es el 633 de antes; el 574 de ahora, es el 650 de antes y así sucesivamente.

El acuerdo de 27-5-1.982 dijo "Entretanto no se disponga otra cosa, será de aplicación a la contabilidad de la gestión económica de los Ayuntamientos y Concejos, como hasta ahora, las determinaciones de los Arts. 544 y concordantes del R.A.M.N., sin perjuicio.. etc.

Si manjamos la obra de Jose A. Razquin Lizarraga y otros, sobre Recopilación de las Leyes Políticas y Administrativas de Navarra veremos que al hablar del R.A.M.N. en su artículo 573 al final nos manda a una nota marginal la 158 y esta a su vez nos remite a la 147 de este Reglamento, en el que menciona que el acuerdo de fecha 11-2-82 aprobó los modelos oficiales de los Presupuestos de los Ayuntamientos, y el acuerdo de fecha 10-3-83, los modelos para la rendición de las cuentas Municipales, y el decreto de 18-12-85 el modelo para presupuestos y cuentas de Municipios de menos de 1.000 habitantes. Santa cara es un Municipio mayor de 1.000 habitantes.

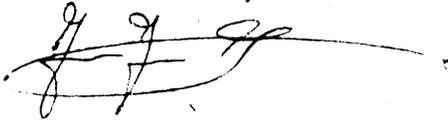
El Art. 567 del R.A.M.N., incapacita para ejercer el cargo de Depositario a los "individuos de Ayuntamiento y Secretario". Si en los Ayuntamientos de esta población, el cargo de Secretario e Interventor, está desempeñado por la misma persona, en bien a la transparencia de los caudales públicos, parece fuera de toda lógica, que tenga que ser el Secretario el que rinda en Navarra cuenta alguna.

En conclusión, de conformidad con los Arts. 573, 574, 550 y 552, el obligado a rendir las cuentas Municipales de conformidad con la nueva modelación son los Depositarios, ya que a los cambios presupuestarios, no le ha seguido un cambio del sistema contable, según se dijo en un cursillo para funcionarios Municipales y es de aplicación para presupuestos y contabilidad los artículos 544 y siguiente del RAMN.

Dios guarde a V.S., muchos años.

Santacara a 23 de Junio de 1.988.

EL ALCALDE,



INO. SR. PRESIDENTE DE LA CAMARA DE COMPTOS

PAMPLONA.-

CURSILLO DADO A FUNCIONARIOS MUNICIPALES POR FUNCIONARIOS  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

. Imposibilidad de reconocer, liquidar obligaciones con cargo a los créditos suspendidos.

. Levantamiento de la suspensión cuando la situación de Caja y el desarrollo del Presupuesto lo permitan (mayores ingresos).

. De no cubrirse el déficit totalmente con cargo a la suspensión de créditos para gastos voluntarios, la diferencia se tendrá en cuenta para sufragar la al elaborar el siguiente Presupuesto.

**. Las cuentas municipales y concejiles**

- Operaciones presupuestarias: las que corresponden a gastos e ingresos propios de las Corporaciones susceptibles de incluirse en sus presupuestos (ordinarios o extraordinarios).

- Operaciones extrapresupuestarias: Aquellas que no pueden tener consignación presupuestaria al no constituir gasto ni ingreso propio de la Corporación actuando ésta en las mismas como mero tenedor, depositario, retenedor o mediador. Son los denominados Valores Auxiliares independientes del Presupuesto (VIAP).

**. Sistema contable vigente en Navarra.**

- Al cambio que se produce en lo que hace a la estructura presupuestaria no le sigue un cambio del sistema contable adecuado a aquella.

- El Acuerdo de DFN de 27-5-1.982 declara de aplicación el sistema contable regulado en los artículos 544 y siguientes del RAMN.

- La única modificación que se establece consiste en introducir en los libramientos, cargaremes y libros contables las adaptaciones oportunas para ajustarlos a la estructura presupuestaria.

**. Reseña de normativa presupuestaria y contable vigente en Navarra.**

- Vid. reseña de normativa en el Índice de contenidos de los temas 1 a 3.

- Artículos 544 y siguientes RAMN.

**DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS**

Artos exentos del Impuesto de derechos sucesivos. Véase art. 4.º C.31 del Reglamento 11 febrero 1949 (núm. marg. 679).

**DELEGACIONES DE INFORMACION AGRICOLA**

Véase Ac. 28 septiembre 1961 (núm. marg. 68), en «Servicio de Información Agrícolas».

**LINEANTES**

Véase Ac. 5 julio 1963 (núm. marg. 416), en «Diputación Foral-Dirección de Caminos».

**DEPORTES**

Véase «Espectáculos públicos». Están expresamente exentos del Impuesto General sobre el tráfico de las empresas los actos deportivos de carácter aficionado según dispuso el Ac. 22 junio 1966 (núm. marg. 68), en el epígrafe «Impuesto sobre billetes de espectáculos públicos».

Por Ac. 1 agosto 1958 (núm. marg. 723), en el epígrafe «Impuesto sobre el lujo», se imponen nuevos tipos tributarios a la adquisición de elementos de transporte empleados en la navegación marítima y aérea y a la de artículos para juegos y deportes.

Decreto 4 junio 1924 (B. O. 13 mayo 1925, núm. 47). Cooperación por parte de la Diputación.

Se hace cuenta de un escrito de la Federación Vasco-Navarra de Alpinismo que acaba de constituirse, con la adhesión de todas las entidades deportivas del país y con el propósito de influir de manera decisiva en un sector del cultivo físico ajeno a las estancias y de un alto valor educativo y de recreación, en el que expone las necesidades más urgentes sentidas y que reclama la atención de Corporaciones llamadas por su carácter y significación a promover y fomentar los altos intereses de la cultura física y perfeccionamiento del individuo y se solicita la colocación de postes indicadores de itinerarios, puntos de referencia en días de niebla, instalación de cables con soportes metálicos en los puntos de difícil acceso o paso por ríos, fuentes, etc.; deseando además establecer en el pico de Ory, en el Pirineo navarro, muy cerca del punto de afluencia del río, francés un refugio para hacer posible la estancia de varios días en zona tan interesante; y estimando la Diputación altamente laudables los nobles ideales en que se han inspiradas las iniciativas de las entidades deportivas recurrentes, acordó manifestar que esta Diputación se halla dispuesta a cooperar en todo lo que se relacione con el fomento del alpinismo y que adopta en este sentido las determinaciones que sean necesarias conforme a los deseos expresados por las Sociedades firmantes, a medida que lo exijan las necesidades del turismo.

**DEPOSITARIA DE LA DIPUTACION**

Véanse arts. 4.º y 18 a 20 del Regl. 16 noviembre 1921 (núm. marg. 403), y el subepígrafe «Dirección de Hacienda», ambos en «Diputación Foral» y Ac. 26 agosto 1942 (núm. marginal 422), en el mismo epígrafe.

**DEPOSITARIOS MUNICIPALES**

Véanse «Funcionarios municipales», «Presupuestos municipales». De pueblos congozantes de Las Bardenas Reales. Recaudación de canon y otras exacciones. Véase Ac. 26 octubre 1937 (núm. marg. 68).

**Reglamento 3 febrero 1928 para la Administración Municipal de Navarra. Texto refundido. 370**

El texto íntegro de este Reglamento está recogido en el epígrafe «Administración Municipal». Véanse sus arts. 637 a 650 que tratan específicamente de los Depositarios Municipales, pero ténganse también en cuenta los restantes artículos del mismo que se ocupan de los empleados municipales, en cuanto sean de aplicación a los Depositarios.

**Circular 3 mayo 1935 (Diputación Foral. B. O. del 8, núm. 52). Reiterando las disposiciones vigentes sobre el funcionamiento de las Depositarias de Ayuntamientos y Concejos. 371**

A pesar de la claridad y minuciosidad con que está regulado en el capítulo 6.º del título 5.º del Reglamento para la Administración municipal de Navarra cuanto concierne al ejercicio del cargo de Depositario municipal o concejil, esta Diputación viene advirtiendo que algunas de las disposiciones reglamentarias aludidas quedan, en muy numerosos casos, incumplidas, con graves y, a veces, irremediabiles quebrantos para las haciendas de los pueblos.

Es demasiado frecuente el caso de que los fondos se manejen por personas distintas del Depositario, a quien exclusivamente compete esa función, según lo dispuesto en el art. 637 del precitado cuerpo legal, que prohíbe, además, de modo expreso, en su art. 643, el ejercicio de la misma por los individuos de las Corporaciones y por sus secretarios. Asimismo se quebranta en muchísimos casos la prohibición terminantemente establecida en el art. 646, de hacer pagos sin que exista en los presupuestos la debida consignación o rebasándola considerablemente, alegándose por los Depositarios, para justificar la infracción, que no se les entrega por la Secretaría del Ayuntamiento, o del Concejo en su caso, el correspondiente ejemplar certificado del presupuesto, según se prescribe en el párrafo 2.º de aquel precepto. Y, también, se incumplen, casi de modo general, las obligaciones que en los artículos 648 y 650 del tan repetido Reglamento se prescriben en orden a la presentación por los Depositarios, trimestralmente de estados expresivos de la marcha de la recaudación y de los pagos realizados y a las operaciones de arqueó que, al menos una

vez por trimestre, deben igualmente realizarse, con riesgo, que se ha consumado algunas veces, de que, por no realizarse con la reglamentaria frecuencia esas operaciones, el Depositario haya podido distraer los fondos municipales.

Constantemente esta Diputación ha procurado corregir las anomalías que quedan apuntadas, formulando en cada caso llegadas a su conocimiento las oportunas advertencias y conminaciones, pero ello no ha sido suficiente y las infracciones se repiten, sin las responsabilidades administrativas y criminales debidas, ni se ha hecho cargo a los Depositarios, aunque así está prescrito en el citado art. 646, de las cantidades satisfechas sin consignación presupuestaria. Y, por ello, firmemente resuelta esta Superioridad, en bien del buen orden y de la seguridad de los fondos municipales y de la seguridad de los fondos municipales y concejiles, a corregir eficazmente tan importantes transgresiones de los preceptos legales, dicta la presente circular, para advertir, con la mayor severidad, tanto a alcaldes y demás miembros de las Corporaciones locales como a sus secretarios, y singularmente a los depositarios, que, en lo sucesivo, se exigirán inexorablemente las más graves sanciones administrativas y criminales si infringiesen las disposiciones que se han citado y las demás concordantes del Reglamento para la Administración municipal de Navarra, cuyo cumplimiento se reitera, y especialmente de las que a continuación se expresan:

1.º Los secretarios cuidarán de que oportunamente se entreguen a los Depositarios ejemplares certificados del presupuesto ordinario al comenzar el ejercicio y de los extraordinarios cuando se confeccionen y también se les entregará, a los Depositarios, copia autorizada de los acuerdos en que se dispongan transferencias de unos a otros capítulos del presupuesto.

2.º Los Depositarios se abstendrán en absoluto de realizar pago alguno sin que exista la consignación debida, o rebasándola, aun que se les ordene por medio de libramiento o en cualquiera otra forma por los Ayuntamientos o Concejales, previniéndoles que serán de su cargo cuantías cantidades satisfagan contraviniendo esta fundamental disposición.

3.º Los Depositarios pasarán a los Ayuntamientos y Concejales, por trimestres vencidos, estado en que se especifique, con referencia a los capítulos del presupuesto ordinario, y de los extraordinarios en su caso, la marcha de la recaudación y de los pagos realizados.

4.º Se realizarán, por lo menos una vez cada trimestre, operaciones de arqueo de fondos, ante el Alcalde y Secretario Interventor, levantándose las actas detalladas de tales arqueos, que se insertarán en el libro correspondiente.

Para que los arqueos se realicen de modo perfecto se encarece a los Secretarios el mayor celo en las funciones que les correspon-

den como interventores en la Contabilidad Municipal.

5.º Los Alcaldes, los Secretarios y los demás miembros de los Ayuntamientos y juntas concejiles se abstendrán en absoluto de manejar fondos, ya se refieran al presupuesto ordinario o a los extraordinarios, en la localidad o fuera de ella, aunque se trate de Establecimientos de Crédito que exijan de terminadas firmas, pues aun en estos casos el ingreso y la extracción de cantidades han de efectuarse material y personalmente por los Depositarios, previas las órdenes correspondientes que a estos funcionarios den los Ayuntamientos o Concejales.

6.º Queda también recordada y se reitera la disposición 6.ª del acuerdo general de esta Diputación de 27 de abril de 1917 (B. O. 11 mayo, núm. 57), en este punto no derogada, según la cual "cuando en la Depositaria haya fondos en cantidad mayor que la cuantía de la fianza del Depositario y que no hayan de ser invertidos inmediatamente en atenciones del ramo a que pertenezcan, el exceso deberá ser depositado a nombre del Ayuntamiento, o Concejo, en un establecimiento de Crédito".

#### DERECHO FORAL

Véase «Convento Económico con el Estado».

Convenio de Vergara 31 agosto 1839 (B. O. 5 sept. núm. 87). Entre Espartero y Maroto 372

El Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Capitán general y en Jefe de este Ejército con fecha de ayer desde su cuartel general de Vergara me dice lo siguiente:

Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra lo que copio:

"Excmo. Sr.: Paso a manos de V. E. copia del convenio que en virtud de las facultades con que me ha revestido el Gobierno de S. M.; he celebrado con el Teniente general don Rafael Maroto, Jefe superior que fue de las fuerzas enemigas. En su consecuencia han concurrido hoy a esta villa, cinco batallones y dos escuadrones de la división Castellana: tres batallones y cuatro compañías con un escuadrón de la división Guipuzcoana: ocho batallones de la división Vizcaína y cuatro piezas obuses de a 12 de a lomo, cuyas fuerzas formaron en unión con las del ejército que está a mis órdenes, y puesto a su frente, las arengué con toda la efusión de mi corazón manifestándolas, que todos los españoles, la Patria y la Reina las mostrarían un eterno reconocimiento por el acto grandioso de unirse fraternalmente al ejército de mi mando para consolidar la paz tan deseada de todos. Repetidas aclamaciones de unas y otras tropas justificaron la pureza de los sentimientos; y dando yo un público abrazo al General Maroto como señal de la reconciliación que debía unir a los que hasta hoy habían estado en guerra abierta, di-

Establecimiento y procederá directamente del matadero, debiendo ser de la matanza efectuada en el día pañándose las papeletas que justifiquen el peso resero, tanto en su totalidad como en el correspondiente a cada res.

El adjudicatario entregará en el Servicio de Adquisición y documentación que justifique el peso obtenido respectivamente reses suministradas al Establecimiento, firmada por el encargado del matadero. Al mismo tiempo acompañará a la que se especifique el número y peso por separado de cada res suministrada.

Los gastos de matanza, transportes de carne y de reses que hubiere hasta la entrega de las reses en el Establecimiento, serán de cuenta exclusiva del adjudicatario.

En todos los efectos se considera como oficial el peso de las reses en el matadero, a cuyo fin la entrega de las reses en el Establecimiento se hará seguidamente de hecho efectuado aquella operación.

Obstante la administración deberá comprobar el peso momento de ingreso de carnes. Si se observa alguna anomalía, lo comunicará al Administrador del Matadero y al Departamento de Inversiones y Patrimonio, para que puedan ser medidas procedentes.

El proveedor quedará obligado a servir los pedidos puntualmente. Si así no lo hiciera, podrá el Administrador del Establecimiento o Departamento de Inversiones y Patrimonio (Servicio de Adquisiciones), a adquirir la carne por cuenta de aquél. Si esta falta se repitiera tres veces el Administrador del Establecimiento pondrá en cuenta de la Diputación tal deficiencia, la cual podrá ser el contrato con pérdida de la fianza por parte del proveedor.

Para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del concurso referente a la calidad de las reses que han de suministrar, la determinación y clasificación de las mismas se llevarán a cabo con todo rigor y se realizará por el veterinario Director del Matadero, las reses cuya clasificación esté conforme a las condiciones exigidas, serán marcadas en los cuartos traseros y delanteros con un sello que diga: «DIPUTACION «SUMINISTRO DE CARNES», como garantía de intervención efectuada, sin este requisito no serán válidas las reses en el Establecimiento.

Cuando en el despiece de las reses, dentro del Establecimiento, se aprecie alguna anomalía por defectos de letrados internas se retendrán los trozos o partes afectadas y Administración del mismo se dará cuenta inmediata al Director del Matadero para que se pueda efectuar el examen y comprobación. La inutilización de carnes que a circunstancia pudiera originarse, se descontarán de las reses correspondientes.

La Administración del Establecimiento aumentará o disminuirá el concurso de carne, según convenga a los intereses del mismo.

Quienes deseen tomar parte en el concurso presentarán sus proposiciones en sobre cerrado, en el Registro General de la Excma. Diputación Foral antes de las doce horas del día 30 de marzo de mil novecientos ochenta y tres, acompañadas de los siguientes documentos, originales o copias debidamente autenticados.

1.º Si la Empresa fuese persona jurídica, presentará escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

2.º Si las personas individuales será obligatoria la presentación de copia autenticada notarial o administrativamente N.º 1.º o el que le sustituya reglamentariamente el Notario, si la proposición se presenta en nombre de una persona o de una sociedad.

3.º En garantía acreditativo de haber puesto a disposición de la Diputación Foral, en concepto de fianza provisional, la cantidad de pesetas diez mil (10.000), consignada en metálico, títulos de la Deuda de Navarra o Aval reglamentaria a que se refiere la Ley 525 de la Diputación del Derecho Civil Foral de Navarra.

4.º La fianza provisional les será devuelta a los licitadores que resulten adjudicatarios.

5.º Certificado de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de Seguros Sociales, Certificado de la Secretaría de la Diputación Foral, de no estar incurso en procedimientos de apremio.

6.º Proposición ajustada al modelo que se inserta al final del presente anuncio, señalándose el precio en letra y por

kilo de carne. Cada proponente sólo podrá presentar un sobre de proposiciones.

9.º A las trece horas del día 30 de marzo de 1983, se procederá por la Mesa de contratación, a la apertura de los sobres presentados que serán elevados a la consideración de esta Excma. Diputación Foral.

La Excma. Diputación Foral podrá adjudicar el contrato de suministro a la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso.

10.º El proponente que resulte adjudicatario del concurso deberá elevar la fianza provisional consignada hasta el importe de 30.000 pesetas, en concepto de fianza definitiva en el plazo de veinticinco días, a partir de la fecha de notificación de la adjudicación.

11.º Se señala como causa de resolución del contrato, además de las previstas en la Norma General de Contratación, la siguiente:

El hecho de incurrir el suministrador en tres faltas de puntualidad en el servicio de los pedidos.

La resolución del contrato se atenderá a los requisitos exigidos en el artículo 18 y concordantes de la Norma General de Contratación.

Si el contrato se resuelve por causas imputables al empresario, le será incautada, en todo caso, la fianza y deberá indemnizar a esta Diputación Foral los daños y perjuicios, en cuanto el importe de los mismos exceda del de aquella.

12.º El abono de las cantidades suministradas será efectuado por la Subdirección de Contaduría e Intervención de Hacienda mediante transferencia bancaria, a la cuenta del empresario contra presentación de las correspondientes facturas.

13.º El contrato de suministro a que se refieren las presentes cláusulas administrativas, se regirán por la Norma General de Contratación, por las disposiciones reglamentarias que en virtud de su Disposición transitoria le sean aplicables y por estas cláusulas administrativas.

Pamplona, a 9 de marzo de 1983. — La Diputación Foral en su nombre: El Presidente, Juan Manuel Arza. — El Secretario, Joaquín Gortari.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don ..... con domicilio en la calle ..... de ..... Enterado del concurso de suministro de carne para el Hospital Psiquiátrico «San Francisco Javier» durante los meses de abril, mayo y junio de 1983, y de los pliegos de condiciones que rigen el mismo, se comprometo al suministro de carne en las cantidades y precios siguientes:

- Ternera ..... Ptas.
- Ternera ..... Ptas.
- Ternera ..... Ptas.
- Vacuno mayor ..... Ptas.
- Vacuno mayor ..... Ptas.
- Vacuno mayor ..... Ptas.

(Fecha y firma)

**NUEVA MODELACION DE CUENTAS MUNICIPALES Y CONCEJILES**

La Excma. Diputación Foral, en sesión celebrada en el día de la fecha, adoptó el siguiente Acuerdo:

«Visto expediente sobre nueva modelación de cuentas municipales y concejiles.

Y teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección de Administración Municipal,

Se acuerda:

1.º Aprobar la nueva modelación de cuentas municipales y concejiles a las que, obligatoriamente, habrán de ajustarse dichas Entidades en la rendición de las mismas, a partir del ejercicio de 1982.

2.º Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra el contenido del presente Decreto así como los modelos oficiales para general conocimiento. — Rubricado. — Así lo acordó S. E. la Diputación, de que certifico.—Gortari, Secretario».

Pamplona, 10 de marzo de 1983.—Con Acuerdo de S. E.: El Vicesecretario, Fernando Baztán.

AYUNTAMIENTO DE

PREMUNDO ULLIBARIO

EJERCICIO DE 19

CUENTA DE CAJA

correspondiente al periodo expresado que rinde El Depositario D.

CARGO	Debitos y pasivos		TOTAL
	Debitos	Pasivos	
Saldo en el 01			
Ingresos recibidos durante el			
Baja			
Pagos realizados en el mismo periodo			
Saldo en el 31			

AYUNTAMIENTO DE

DEPOSITARIA

Ejercicio de 19

PREMUNDO ULLIBARIO

CUENTA DE CAJA

CLASIFICACION POR CAPITULOS

INGRESOS	IMPORTE		GASTOS	IMPORTE
	IMPORTE	CAP		
<b>I OPERACIONES ORDINARIAS</b>				
1 Ingresos ordinarios			1 Remuneraciones del personal	
2 Tasas y otros ingresos			2 Cambio de bienes corporales y de servicios	
3 Transferencias crediticias			3 Ingresos	
4 Ingresos extraordinarios			4 Transferencias debitivas	
<b>II OPERACIONES DE CAPITAL</b>				
5 Emisiones de valores			5 Emisiones de valores	
6 Retos			6 Transferencias de capital	
7 Transferencias de capital (*)			7 Transferencias de valores financieros	
8 Variaciones de valores financieros			8 Variaciones de valores financieros	
9 Resultado			9 Resultado	
TOTAL INGRESOS			TOTAL GASTOS	

IMPORTE	IMPORTE
Pesetas	Pesetas
<b>CLASIFICACION POR ARTICULOS</b>	
11 Saldo en el 01	
12 Saldo en el 31	
<b>TOTAL CAPITULO 1</b>	
<b>IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	
23 Sobre Consumos	
24 Otros impuestos indirectos	
<b>TOTAL CAPITULO 2</b>	
<b>TASAS Y OTROS INGRESOS</b>	
34 Tasas de Bienes	
35 Precios de Servicios	
36 Otros Tasas por Aprovechamientos Especiales	
37 Adornos con Fines de Fomento	
38 Contribuciones Especiales	
39 Rentas	
40 Aprovechamientos Especiales Recaudados y otros ingresos	
<b>TOTAL CAPITULO 3</b>	
<b>TRANSFERENCIAS CREDITIVAS</b>	
41 De Bienes	
42 De Organismos Autonomos Administrativos	
43 De Bienes Terminales	
44 De Familia	
<b>TOTAL CAPITULO 4</b>	

IMPORTE	IMPORTE
Pesetas	Pesetas
<b>CLASIFICACION POR ARTICULOS</b>	
<b>INGRESOS PATRIMONIALES</b>	
51 Ingresos de Tasa y Valor	
52 Ingresos de Arrendos y Prestitos Concedidos	
53 Ingresos de Donaciones	
54 Donaciones y Participacion en Beneficios	
55 Rentas de Financiamiento	
56 Producto de Concesiones y Aprovechamientos Especiales	
57 Otros Ingresos Patrimoniales	
<b>TOTAL CAPITULO 5</b>	
<b>EMISIONES DE INVERSIONES REALES</b>	
61 De Terrenos	
62 De los demas Inversiones Reales (*)	
<b>TOTAL CAPITULO 6</b>	
<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL (*)</b>	
71 De Bienes	
72 De Organismos Autonomos Administrativos	
73 De Bienes Terminales	
74 De Organismos Autonomos Comarcales, Industriales o P. U. S. S. S.	
75 De Familia	
<b>TOTAL CAPITULO 7</b>	

IMPORTE	IMPORTE
Pesetas	Pesetas
<b>CLASIFICACION POR ARTICULOS</b>	
<b>VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>	
81 Retorno de Dividendos Concedidos	
82 Emision de valores a corto plazo (*)	
83 Emision de Obligaciones (*)	
84 Emision de acciones (*)	
85 Retorno de Préstamos concedidos a corto plazo	
86 Retorno de Préstamos concedidos a largo plazo (*)	
<b>TOTAL CAPITULO 8</b>	
<b>VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS</b>	
91 Operaciones recibidas	
92 Emision de Deuda a Corto Plazo (*)	
93 Emision de Deuda a Largo Plazo (*)	
94 Préstamos recibidos a Corto Plazo	
95 Préstamos recibidos a Largo Plazo (*)	
<b>TOTAL CAPITULO 9</b>	
<b>RESULTADO DE EJERCICIOS ORDINARIOS</b>	
96 Resultado en Caja	
97 Operaciones especiales	
98 Operaciones de Capital	
<b>TOTAL CAPITULO 9</b>	

IMPORTE	IMPORTE
Pesetas	Pesetas
<b>CLASIFICACION POR ARTICULOS</b>	
<b>RETRIBUCIONES DEL PERSONAL</b>	
11 Retribuciones básicas	
12 Otras retribuciones	
13 Contribuciones sociales	
14 Retribuciones en especie	
15 Personal laboral	
16 Personal contratado	
17 Seguro Social	
18 Otros Pasivos	
<b>TOTAL CAPITULO 1</b>	
<b>CUENTA DE Bienes ORDINARIOS Y DE SERVICIOS</b>	
21 Saldo en el 01 para gastos de efecto	
22 Gastos de materiales	
23 Inmuebles y equipamientos	
24 Bienes, muebles y efectos	
25 Bienes adquiridos para funcionamiento de los servicios	
26 Operaciones y reparaciones ordinarias de los bienes adquiridos	
27 Materiales, efectos de oficina y otros materiales adquiridos para servicios ya existentes, incluidos los adquiridos y reparados	
28 Bienes adquiridos e inventariados	
29 Depreciacion por servicios recibidos	
<b>TOTAL CAPITULO 2</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	
31 De Deuda representada por valores	
32 De consumo y prestaciones	
33 De efectos	
<b>TOTAL CAPITULO 3</b>	

IMPORTE	IMPORTE
Pesetas	Pesetas
<b>CLASIFICACION POR ARTICULOS</b>	
<b>TRANSFERENCIAS CREDITIVAS</b>	
41 A Bienes	
42 A Organismos Autonomos Administrativos	
43 A Bienes Terminales	
44 A Empresas Comarcales, Industriales o P. U. S. S. S.	
45 A Préstamos con fines de lucro	
46 A Familia	
<b>TOTAL CAPITULO 4</b>	
<b>OPERACIONES REALES</b>	
51	
52	
53	
54	
55	
56	
57	
58	
<b>TOTAL CAPITULO 5</b>	
<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	
61 A Bienes	
62 A Organismos Autonomos Administrativos	
63 A Bienes Terminales	
64 A Empresas Comarcales, Industriales o P. U. S. S. S.	
65 A Instituciones sin fines de lucro	
66 A Familia	
<b>TOTAL CAPITULO 6</b>	

IMPORTE	IMPORTE
Pesetas	Pesetas
<b>CLASIFICACION POR ARTICULOS</b>	
<b>VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>	
81 Retorno de Dividendos	
82 Emision de valores a corto plazo	
83 Emision de Obligaciones	
84 Emision de acciones	
85 Emision de préstamos a corto plazo	
86 Emision de préstamos a largo plazo	
87 Otros resultados de operaciones financieras	
<b>TOTAL CAPITULO 8</b>	
<b>VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS</b>	
91 Operaciones recibidas	
92 Ampliación de deuda emitida a corto plazo	
93 Ampliación de deuda emitida a largo plazo	
94 Ampliación de préstamos recibidos a corto plazo	
95 Ampliación de préstamos recibidos a largo plazo	
<b>TOTAL CAPITULO 9</b>	
<b>RENTAS DE Bienes Y SERVICIOS</b>	
11 Rentas de Bienes	
12 Rentas de Servicios	



ACUERDO DE APROBACION DE LA CUENTA DE CAJA DEL

(2) .....

D. ...., Secretario de la Corporación .....

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por (1) .....

el día ..... de ..... fue adoptado el siguiente acuerdo:

« Vista la Cuenta de Caja del (2) ..... correspondiente al  
Presupuesto (3) ..... , que rinde el

Sr. Depositario, y

CONSIDERANDO: Que la misma contiene todos y cada uno de los documentos exigidos por la Legislación vigente y que ha sido informada favorablemente por el Sr. Secretario-Interventor,

Por (4) ..... se acuerda:

Aprobar la citada Cuenta en los términos en que aparece redactada, que arroja una existencia para el (2) ..... ptas. »

Y para que conste, en el expediente de su razón, libro la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente en ..... de ..... a ..... de ..... de mil

novecientos ochenta y .....

V.º B.º

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

(1) Comisión ..... o Pleno Corporativo. (3) Ordinario, extraordinario o especial  
(2) Período o trimestres correspondiente. (4) Unanidad o mayoría.

## TRAMITE Y APROBACION

### Decreto

En ..... a ..... de ..... de mil novecientos ochenta y .....

Rendida por el Depositario de la Corporación la Cuenta anual de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto correspondiente al pasado ejercicio de 198..... cúmplanse los trámites reglamentarios pasando a informe del Interventor y luego a la consideración de (1) .....

..... a los efectos de su aprobación si procede.

Lo decretó y firma el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, D. .... ante mí el Secretario, que lo certifico.  
EL ALCALDE - PRESIDENTE, EL SECRETARIO,

### Informe de Intervención

El suscrito Secretario - Interventor, ha examinado la Cuenta Anual de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 198..... rendida por el Sr. Depositario en forma reglamentaria, y observando que las relaciones de cargo y data, así como los justificantes que la acompañan coinciden exactamente con los datos de la cuenta y con los asientos de los libros de contabilidad que se llevan en esta Intervención.

Opina el suscrito que procede aprobar la mencionada Cuenta anual tal como viene rendida.  
..... a ..... de ..... de 198.....

### Acuerdo de aprobación

D. .... Secretario de esta Corporación ..... examinó  
CERTIFICO: Que (1) ..... en sesión celebrada el día ..... de .....  
la Cuenta anual de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 198..... rendida por el Depositario, y a la vista de los documentos que la justifican y del informe favorable que ha emitido la Intervención, acordó por ..... aprobar la mencionada Cuenta anual a todos los efectos reglamentarios.

Y para que conste, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde - Presidente de la Corporación en .....  
a ..... de ..... de mil novecientos ochenta y .....  
V.º B.º EL SECRETARIO,  
EL PRESIDENTE,

(1) La Comisión ..... o Pleno Corporativo.

